



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Resolución N° 5425

MENDOZA, 15 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-07979098-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la aprobación del “PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA ADMINISTRATIVA SOBRE INMUEBLES CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA”;

Que en orden 02 interviene la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y expone que se ha detectado la existencia de numerosos inmuebles en los cuales el propietario ha perdido el poder de disponer el uso y goce de los mismos, y son actualmente utilizados como aguantaderos o espacios vinculados a actividades ilícitas; “...Considerando que este Ministerio ha intervenido en conjunto con algunos municipios en casos puntuales, obteniendo resultados satisfactorios en materia de seguridad pública, resulta evidente que el orden, la salubridad y el entorno urbano inciden de forma directa en la seguridad. Por tal motivo, se considera necesario protocolizar las facultades de este Ministerio para ordenar intervenciones sobre inmuebles, como tapeos, demoliciones parciales u otras acciones preventivas, que no afecten la titularidad registral, pero que permitan resguardar el ambiente urbano, la seguridad pública y la convivencia ciudadana...”;

Que los inmuebles abandonados, vacantes o en condiciones deplorables o de usurpación, suponen un especial problema urbano y de seguridad pública. Y se convierten en problemas de seguridad pública cuando atraen la delincuencia o el desorden. Proporcionan cobertura, ocultamiento y oportunidades para delincuentes. Ante la falta de custodia o interés, se vuelven lugar propicio para el desorden y la delincuencia, erosionando gradualmente el sentido de cuidado de la propiedad, aumentando el riesgo de victimización de vecinos y transeúntes. En dicha situación, se le hace difícil al propietario retomar su poder sobre el bien, o motivarse a invertir dinero en él. Esto contribuye a un ciclo de deterioro donde se perjudica el propietario, el contexto vecinal y la seguridad pública en su conjunto;

Que el Artículo 8° de la Constitución Provincial expresa: “Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad y de ser protegidos en estos goces.”, y el Artículo 128 dice: “El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Tiene a su cargo la administración general de la Provincia. (...) 16 - Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público, por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por la Constitución y leyes vigentes.”;

Que la Ley N° 9501 (de Ministerios) en su Artículo 12 faculta al Ministerio de Seguridad y Justicia a planificar, coordinar y ejecutar la política de seguridad pública, incluyendo la prevención situacional del delito y la vinculación con los municipios;

Que la Ley N° 6722 en su Artículo 1° expresa: “La presente ley establece las normas generales que reglan el funcionamiento, la organización y los recursos humanos de las Policías de la



Provincia de Mendoza.” Artículo 2° - “Las Policías de la Provincia serán instituciones civiles, armadas, jerarquizadas y con carácter profesional, depositarias de la fuerza pública por delegación del Estado Provincial. Integrarán el Sistema Provincial de Seguridad Pública con la finalidad esencial de brindar el servicio público de seguridad consistente en: 1- Proteger los derechos de los habitantes de la Provincia de Mendoza, asegurando su goce, mediante la actuación preventiva, disuasiva o con el uso efectivo de la fuerza pública. 2 - Mantener el orden público y la paz social conforme con los principios establecidos en esta ley...” Artículo 19 – “Serán funciones esenciales de las Policías Distritales de Seguridad, además de las comunes, las siguientes: 1- Prevenir la comisión de faltas y hechos delictivos. (...) 5- Implementar mecanismos disuasivos de conductas ilícitas vulneratorias de las condiciones de seguridad pública. (...) 8- Adoptar otras medidas no contempladas expresamente en los incisos anteriores, sustentadas en razones de seguridad pública, y siempre que procuren prevenir conductas delictivas o contravencionales, de conformidad con la normativa vigente.” Artículo 22 - “El Jefe Distrital de Seguridad, deberá: 1- Cumplir y hacer cumplir al personal policial a su cargo lo prescrito por las leyes, reglamentaciones y órdenes que emanaren del Ministerio de Justicia y Seguridad y coordinar la actuación policial con los Subjefes y demás órganos competentes. 2- Ejercer la conducción operativa y funcional de la totalidad de las unidades policiales que se encontraren en su órbita funcional y dentro de su competencia material y territorial, y proponer a las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad las medidas que considerare necesario implementar para el mejor desempeño de sus funciones...”. Artículo 43 – “Serán deberes esenciales del personal policial, los siguientes: 1- Jurar acatamiento a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Mendoza. 2- Defender la vida, la libertad y la propiedad de las personas aún a riesgo de su propia vida e integridad psicofísica, adoptando en todo momento los principios básicos de actuación policial para prevenir el delito o interrumpir su ejecución y sus efectos, siempre que se encontrare prestando el servicio. Si se encontrare fuera de servicio y voluntariamente interviniere en cumplimiento de este deber, los actos que realizare a tal fin serán considerados actos de servicio. En el caso de portar armas y uniforme, y aún cuando no estuviere en servicio, deberá cumplir con el deber establecido en el primer párrafo del presente inciso...”;

Que la Ley N° 6721, Sistema Provincial de Seguridad Pública, en su Artículo 2° establece: “Serán principios fundamentales del Sistema Provincial de Seguridad Pública los siguientes: ...2- La seguridad pública es responsabilidad primaria e irrenunciable del Estado Provincial...”; y en su Artículo 4° expresa: “Integraran el sistema provincial de seguridad pública los siguientes organismos que actuarán permanentemente interrelacionados: 1. El Gobernador de la Provincia. 2. El Poder Legislativo. 3. El Poder Judicial. 4. El Ministerio de Seguridad y Justicia. 5. La Inspección General de Seguridad. 6. El Servicio Penitenciario Provincial. 7. Defensa Civil. 8. Policías de la Provincia. 9. Instituciones relacionadas con la protección de la niñez y adolescencia, Ley N° 9120 ss y cc. 10. Los Municipios. 11. Mesas de Coordinación entre los poderes del Estado y niveles de Gobierno. 12. Los prestadores de seguridad privada, humana, interna y tecnológica. 13. Las Fuerzas de Seguridad Federales en los términos y alcance de la normativa nacional.”;

Que el Artículo 181 del Código Penal penaliza la usurpación de inmuebles. Específicamente, se reprime con prisión de seis meses a tres años a quien despojare a otro de la posesión o tenencia de un inmueble mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad, o a quien altere los límites del inmueble para apoderarse de él;

Que en orden 04 la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio luego del análisis, dictamina



y concluye: "...que la normativa vigente, no sólo faculta a la Policía de Mendoza, sino que incluso le impone el deber de actuar rápidamente, de intervenir en el objeto generador de inseguridad pública. No obstante, esta actividad, en la mayoría de los casos requerirá de la participación y colaboración de los Municipios de la Provincia, en atención al ejercicio de sus facultades constitucionales delegadas. A dicho efecto se propone ajustar la actuación de los distintos participes necesarios, conforme un Protocolo que permita una respuesta administrativa rápida en beneficio de los ciudadanos afectados. (...) La situación descripta amerita un mecanismo administrativo institucional que permita actuar con celeridad y respaldo legal, articulando la actuación de la Policía con la competencia municipal. En virtud de ello, se propone que el Ministerio de Seguridad y Justicia invite a los Municipios a celebrar convenios de cooperación a los efectos indicados en pos de resguardar la seguridad ciudadana y la paz social en la Provincia de Mendoza. En definitiva, de compartirse el criterio vertido deberá dictarse norma legal, mediante Resolución emitida por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia que apruebe el protocolo que regule la intervención administrativa sobre construcciones privadas que afecten la seguridad pública, la que tendrá el carácter de provisional, proporcional y preventiva y se levantara de oficio o a pedido de parte cuando cese la causa que la motivo.".

Por ello, compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada en orden 04 y de conformidad a los dispuesto por el Art. 8 de la Constitución Provincial, Art. 12 de la Ley de Ministerios N° 9501, Arts. 129 y 181 del Código Procesal Penal, Arts. 1, 2, 19, 22 y 43 de la Ley N° 6722 y Arts.2 y 4 de la Ley N° 6721.

LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruebase el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA ADMINISTRATIVA SOBRE INMUEBLES CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA, que como Anexo (02 hojas), forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Invitase a los Municipios a celebrar convenios de cooperación con este Ministerio.

Artículo 3° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

DRA. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/01/2026	32524